

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente informando que el Auto Interlocutorio No. 01583 del 02 de octubre de 2023, fue notificado mediante Estado Electrónico No. 135 del 11 de octubre de 2023, por lo que el término de diez (10) días concedido al Alcalde Distrital de Buenaventura, al Comandante Especial de Policía de Buenaventura y al Director del Establecimiento Público Ambiental – EPA, transcurrió durante los días 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023.

Dentro de dicho interregno, la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura – EPA, allegaron escrito de contestación, tal como se advierte en las secuencias 04 y 5, respectivamente.

Sírvase proveer

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1806

PROCESO:	76-109-33-31-001-2018-00098-00
MEDIO DE CONTROL:	POPULAR
DEMANDANTE:	EDIFICIO ALTOS DE LA BAHÍA
DEMANDADO:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS

Distrito de Buenaventura, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la viabilidad de aperturar incidente de desacato en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES:

El artículo 41 de la Ley 472 de 1998, dispone:

“ARTICULO 41. DESACATO. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo."

Conforme a lo anterior, es claro que el desacato se concibe como el ejercicio del poder disciplinario frente al incumplimiento de una orden proferida por la autoridad competente en curso del trámite de la acción popular.

Al respecto el H. Consejo de Estado en providencia del 20 de febrero de 2020¹, precisó:

"... la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que el desacato "[...] busca establecer la responsabilidad subjetiva del funcionario o funcionarios por cuya culpa se ha omitido el cumplimiento de la sentencia. Así si juegan un papel importante todos los elementos propios de un régimen sancionatorio, verbi gratia, los grados y modalidades de culpa o negligencia con que haya actuado el funcionario, las posibles circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta, etc. [...]"

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente asunto se requirió bajo los apremios al Dr. VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA, en su condición de ALCALDE del DISTRITO DE BUENAVENTURA, o quien haga sus veces; al Teniente Coronel EDGAR ANDRÉS CORREA TOBÓN, en calidad de COMANDANTE ESPECIAL DE POLICÍA DE BUENAVENTURA, o quien haga sus veces; y al señor JOSÉ ABSALÓN SUÁREZ SOLÍZ, en calidad de DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA, o quien haga sus veces, para que allegaran prueba del cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Comité de Verificación llevado a cabo el día 04 de noviembre de 2022, y demás gestiones adelantadas para el cese de la vulneración de los derechos invocados por la parte actora; lo cierto es que, de las respuestas allegadas no se advierte el cumplimiento a la orden judicial, motivo por el cual no le queda otro camino a esta juzgadora que aperturar en su contra incidente de desacato de que trata el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la APERTURA del INCIDENTE DE DESACATO de que trata el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, contra el Dr. VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en su condición de ALCALDE del DISTRITO DE BUENAVENTURA o quien haga sus veces; el Teniente Coronel EDGAR

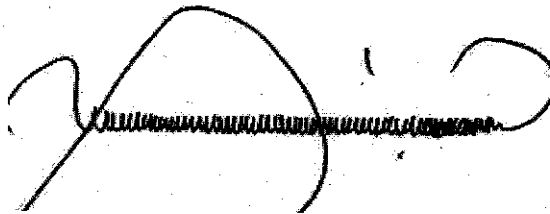
¹ H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, C.P. Dr. Hernando Sánchez Sánchez, radicación: 85001-23-33-000-2015-00323-05(AP), actor: Defensoría del Pueblo Regional Casanare, demandado: CVC y otros.

ANDRÉS CORREA TOBÓN en calidad de **COMANDANTE ESPECIAL DE POLICÍA DE BUENAVENTURA** o quien haga sus veces; y el señor **JOSÉ ABSALÓN SUÁREZ SOLÍZ** en calidad de **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA** o quien haga sus veces, a quienes se les notificará personalmente la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir de la notificación personal del presente proveído a los funcionarios mencionados en el numeral anterior, a fin de que indiquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden impartida mediante Auto Interlocutorio No. 01583 del 02 de octubre de 2023.

TERCERO: INFORMAR a los respectivos funcionarios, que dentro del término señalado podrán contestar el incidente de desacato y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como allegar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sara Helen Palacios', written over a horizontal line.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

RMM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 821

PROCESO: 76-109-33-33-001-2023-00105-00
DEMANDANTE: CLARIBEL HERRERA VENTE
DEMANDADO: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la necesidad de reprogramar la audiencia inicial fijada en el presente asunto, el Despacho procederá a ello, acorde con el cronograma de diligencias seguido en esta instancia, tal y como quedará en la parte resolutive de esta providencia.

De igual manera, se reconocerá personería conforme a los poderes otorgados en este medio de control.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **para el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 03:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberán informar al Despacho con 15 días de antelación para realizar los trámites pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ROBERTO LOZANO GARCÍA**, mayor de edad y vecino de Buenaventura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.739.978 de Cali, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional N° 91.256 del C. S. de la J., como apoderada sustituto, de conformidad y para los efectos del poder obrante en la secuencia 20 del expediente digital, par que represente los intereses del Hospital Luis Ablanque de la Plata ESE.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ROBERTO LOZANO GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecino de Buenaventura, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.151.957.279 de Cali, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional N° 358.806 del C.S. de la J, como apoderada sustituto, de conformidad y para los efectos del poder obrante en la secuencia 20 del expediente digital, par que represente los intereses del Hospital Luis Ablanque de la Plata ESE.

CUARTO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

QUINTO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

SEXTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

SMPZ

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771755ff4c51481120cd2189ddb7804ee2c4911e1758ee6f02477075aa38a01e**

Documento generado en 09/11/2023 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 822

PROCESO: 76-109-33-33-001-2023-00180-00
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA HINESTROZA LEDESMA
DEMANDADO: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Distrito de Buenaventura, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la necesidad de reprogramar la audiencia inicial fijada en el presente asunto, el Despacho procederá a ello, acorde con el cronograma de diligencias seguido en esta instancia, tal y como quedará en la parte resolutive de esta providencia.

De igual manera, se reconocerá personería conforme a los poderes otorgados en este medio de control.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **para el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 03:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberán informar al Despacho con 15 días de antelación para realizar los trámites pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. EUSEBIO STIVEN CAMACHO CASTRO**, mayor de edad y vecino de Buenaventura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.585.646 de Cali, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional N° 171.803 del C. S. de la J., como apoderada sustituto, de conformidad y para los efectos del poder obrante en la secuencia 15 del expediente digital, para que obre en representación de la parte demandante.

TERCERO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos

electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

CUARTO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

QUINTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

SMPZ

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b7ff447a711b43143966f48504b6fac6b1bc4c4f50d5c790fa4ef175919821**

Documento generado en 09/11/2023 05:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el presente proceso informando que las partes en contienda, no se pronunciaron al respecto en lo referente al 1032 del 27 de junio de 2023, en lo referente a la prueba documental decretada al Banco Itau.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1543

PROCESO:	76-109-33-33-002-2021-00085-00
DEMANDANTE:	AGENCIA DE ADUANAS CARGO FLAS LTDA NIVEL 1
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – DIAN.

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante Auto Interlocutorio dictado dentro de audiencia inicial celebrada el día 29 de junio de 2022, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura ordenó el decreto de la siguiente prueba documental

“OFICIAR al BANCO ITAU S.A., para que remitan la siguiente información:

- Certificación de la Declaración de Cambio No. 08102 del 6 de agosto de 2020.

- Swift, esto es, el documento por medio del cual se registra la transferencia o el envío de las divisas de Colombia al Banco o Corresponsal correspondiente en el extranjero en donde se deba de pagar la mercancía, y liquidación de venta de las divisas, que demuestren el pago de la factura comercial No. MSC-20200210 de febrero 10 de 2020 emitida a nombre de CHALLENGER S.A.S. NIT. 860.017.005-1 de la declaración de importación aceptación No. 352020000112814 y autoadhesivo No. 92352000481094 de marzo 17 de 2020.

Conceder el término de 15 días, para que allegue la documentación solicitada. (...)"

De la revisión del expediente, se tiene que los oficios fueron librados los días 8 de julio de 2022(Sec 019), 28 de septiembre de 2022 (secuencia 24 y 26), con destino al Banco Itau sede Bogotá, dando respuesta a través de los documentos, visibles en la secuencia 27 y 28 del expediente digital, indicando que la declaración de cambio 08102, corresponde al cliente 860072589 itaú Securities Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria por un valor de 70.913.84 fechada el 25 de octubre de 2019 del formulario número 5, agregando que la declaración No. 08102 no coincide con la fecha indicada en el requerimiento.

Ahora bien, el Despacho advierte que en los anexos de la demanda obra un documento denominado FORMATO CONTROL POR IMPORTACIÓN, en el cual se evidencia que se trata del Banco Itaú Panamá S.A., en donde se realizó tal pago (Sec. 002 fl 07), motivo por el cual el Despacho requerirá al Banco Itau para que allegue los documentos solicitados como prueba, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

I. TIPO DE OPERACIÓN				
1. Número: 1				
II. IDENTIFICACIÓN DEL FORMATO DE CONTROL				
2. Código cuenta de compensación		3. Fecha AAAA-MM-DD	4. Número	
2192747.004		2020-08-06	08102	
III. IDENTIFICACIÓN DEL FORMATO ANTERIOR				
5. Código cuenta de compensación		6. Fecha AAAA-MM-DD	7. Número	
IV. IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR				
8. Tipo	9. Número de identificación	DV	10. Nombre o Razón Social	
NI	860017005	1	CHALLENGER S.A.S	
V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN				
11. Código moneda de Giro	12. Tipo de Cambio a USD	13. Numeral	14. Valor moneda Giro	15. Valor USD
USD	1	2022	89,187.60	89,187.60
USD	1	2016	6,300.00	6,300.00
Observaciones: PAGO 100% AL VENICMIENTO INVOICE OI 13830 LC1003471 M.S.C.O. LTD				
INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA DIAN:				
VI. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN				
16. Número		17. Valor USD		
352020000112814		54,469.97		
352020000112812		34,717.63		

Así las cosas, se concederá el término de cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la respectiva comunicación al señor GABRIEL MOURA, en calidad de gerente del

Banco Itau Bogotá, o quien haga sus veces, para que teniendo en cuenta la información antes aportada, remita la siguiente documentación:

“(…)

- *Certificación de la Declaración de Cambio No. 08102 del 6 de agosto de 2020.*

- *Swift, esto es, el documento por medio del cual se registra la transferencia o el envío de las divisas de Colombia al Banco o Corresponsal correspondiente en el extranjero en donde se deba de pagar la mercancía, y liquidación de venta de las divisas, que demuestren el pago de la factura comercial No. MSC-20200210 de febrero 10 de 2020 emitida a nombre de CHALLENGER S.A.S. NIT. 860.017.005-1 de la declaración de importación aceptación No. 352020000112814 y autoadhesivo No. 92352000481094 de marzo 17 de 2020.”*

Se les advertirá sobre las **sanciones legales de que trata el art. 44 del C.G.P.**

Por último, se fijará fecha para la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día **siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **GABRIEL MOURA**, en calidad de Gerente del Banco Itau Bogotá, o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue los documentos decretados como prueba a instancia de la parte demandante, teniendo en cuenta la información obrante en la secuencia 002, fl 7 del expediente digital.

SEGUNDO: Se les advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).

TERCERO: Por secretaria **LIBRAR** el oficio respectivo.

CUARTO: FIJAR FECHA para la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día **siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberán informar al Despacho con 15 días de antelación para realizar los trámites pertinentes.

FIJAR FECHA para la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberán informar al Despacho con 15 días de antelación para realizar los trámites pertinentes

QUINTO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

QUINTO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

SEXTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

SMPZ

Sara Helen Palacios

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6702ea915fa0d01905bdf2f4201a0d33266c8345531045f1bd00292b75cd41d**

Documento generado en 09/11/2023 05:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>